

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, DE NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y DE COMPROMISO CON EL CÓDIGO DE ÉTICA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.

Con fundamento en los Artículos 109 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 8, numeral I, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas; Artículo III, numeral 3, de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Interamericanos; Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; atendiendo a los principios que rigen el servicio público, plasmados en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y su homóloga estatal; en relación a los valores que las Servidoras y Servidores Públicos deben de anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, desglosados en el Artículo II del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y observando lo dispuesto por los Lineamientos Generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético de Servidoras y Servidores Públicos del estado en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de ética y Prevención de Conflicto de Interés.

Las partes reconocen que los integrantes del Comités de ética y Prevención de Conflicto de Interés de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca (desde ahora CEPCI) con motivo a los asuntos y facultades que desarrollan, conocerán y tendrán acceso a la información sensible y de carácter confidencial, respecto de la cual debe guardar secrecía total.

Lo anterior para velar, dar certeza, legalidad y seguridad jurídica a cualquier persona y en particular al personal de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca que desee y en ejercicio de sus derechos humanos, presente una queja y/o denuncia por alguna violación o incumplimiento al Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Reglas de Integridad de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, Lineamientos Generales para propiciar y el Comportamiento Ético de Servidoras y Servidores Públicos del Estado en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés y de igual forma las leyes relacionadas.

Los integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, se reconocen con capacidad jurídica para obligarse, y al efecto, suscriben el presente acuerdo de confidencialidad del manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño, conforme a las siguientes clausulas:

PRIMERA.- OBJETO

1.- El compromiso por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca, en el manejo de la información que llegasen a conocer con motivo de su desempeño.

2.- El presente acuerdo se refiere a toda la información que el quejoso, denunciante o promovente proporcione a los integrantes del CEPCI, de forma oral, gráfica o escrita, en cualquier caso, ya sea contenida en cualquier tipo de documento, información incorporada en software de computadora o incluida en medios de almacenamiento electrónico, así como información contenida en medios magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas, aplicaciones de comunicación como SMS, WhatsApp, telegram, Messenger (Facebook), twitter, Instagram y demás similares, para identificar o investigar las conductas o hechos que presuntamente serán contrarios a los códigos de ética y a las reglas de integridad vigentes, por lo cual se mantendrá con estricta confidencialidad el nombre y demás datos personales que presente una denunciante y los terceros a los que conste los hechos, estos datos deberán protegerse hasta en tanto no se cuente con un pronunciamiento del comité.

3.- También se incluye información relativa a las actividades que desempeña el CEPCI, ya sea en sesión, mesas de trabajo o cualquier reunión que tenga que ver con actividades propias y temas relacionados al CEPCI, de igual forma abarca la información o acciones que surjan en el desempeño de actividades del Comité. En cualquier de los supuestos mencionados abarcan las manifestaciones plasmadas en el punto anterior.

4.- Los integrantes CEPCI se comprometen a mantener la más estricta responsabilidad respecto a la demás información que se hace mención en el punto número dos y tres dentro de la cláusula primera. Advirtiendo que dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados, cónyuge o cualquier persona que, por su relación con los integrantes del CEPCI, deba, tenga o se allegue de dicha información, los mencionados solo es enunciativo, más no limitativo y pueden abarcar más personas con las que tenga contacto el CEPCI.

5.- Los integrantes del CEPCI, no podrán reproducir, modificar, hacer pública, o divulgar a terceros la información objeto del presente acuerdo.

6.- Los integrantes del CEPCI, de igual forma adoptarán respecto a la información objeto de este acuerdo, las medidas de seguridad establecidas en la legislación mexicana y de igual forma en los tratados internacionales de los que sea parte México, evitando en la medida de lo posible cualquier pérdida, robo, sustracción o filtración.

SEGUNDA.- EXCEPCIONES

7.- Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, las partes aceptan la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a. Cuando la información se encuentre en el dominio público en el momento de su suministro al CEPCI O, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo.
- b. Por mandato judicial exija su divulgación. En este caso, el CEPCI notificará al Pleno del Comité de tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or introductory paragraph.

Second paragraph of handwritten text, continuing the narrative or list.

Third paragraph of handwritten text, showing further detail.

Fourth paragraph of handwritten text, possibly a transition or new section.

Fifth paragraph of handwritten text, continuing the main body.

Sixth paragraph of handwritten text, appearing to be a concluding or summary statement.

Final paragraph of handwritten text at the bottom of the page.

Vertical handwritten notes or a list on the left margin, possibly serving as a checklist or index.

8. La información objeto de este Acuerdo, pertenecen al CEPCI y el hecho de revelarla, no cambiará la situación. En caso de que la información resulte develada, divulgada o utilizada por los integrantes del CEPCI, de cualquier forma, distinta al objeto de este Acuerdo, ya sea de forma dolosa o por mera negligencia, se podrán ejercitar acciones civiles y penales que puedan corresponder y las sanciones administrativas de responsabilidad que resulten conforme a la legislación vigente.

9. Las partes se obligan a devolver cualquier documentación, antecedentes, facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada en el deber de la confidencialidad objeto del presente Acuerdo, en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo.

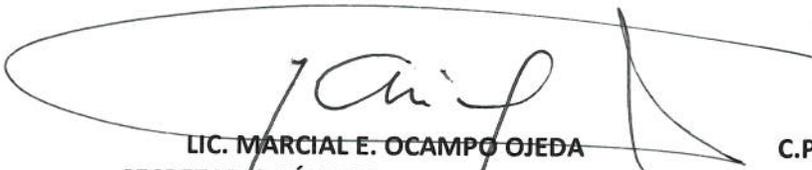
TERCERA.- VIGENCIA Y JURISDICCIÓN.

10. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de la firma del mismo por ambas partes, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de 7 años, sin embargo, respecto a la información obtenida que sea de la naturaleza confidencial, este abarcará desde el inicio de funciones del CEPCI.

11. En caso de cualquier conflicto o discrepancia que pueda surgir en relación con la interpretación y/o cumplimiento del presente Acuerdo, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales del fuero de firma del presente, aplicándose la legislación vigente.

Y en señal de expresa conformidad y aceptación de los términos en el presente Acuerdo, lo firman las partes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 7 del mes de enero de 2020.

FIRMAS



LIC. MARCIAL E. OCAMPO OJEDA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COEPES OAXACA
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ



C.P. ELIUTH DAVID SANTIAGO SERNAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO Y SECRETARIO
EJECUTIVO DEL COMITÉ



Lic. Liliana Hernández García
Directora de Vinculación y Difusión y
Vocal A del Comité de Ética y Prevención de
Conflicto de Interés



Mtro. Javier Bautista Espinosa
Jefe del Departamento de Promoción y Desarrollo y
Vocal B del Comité de Ética y Prevención de
Conflicto de Interés



Lic. Carlos Edwin González
Jefe del Departamento de Calidad y Pertinencia y



Lic. Nathalie Cruz Vásquez
Auxiliar Administrativo y Vocal D del Comité de
Ética y Prevención de Conflicto de Interés

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

